

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUBSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL		SUBSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	96 pesetas.	Un año.....	98'50 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »	Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	10 »	Tres id.....	9
<i>Pago adelantado.</i>		<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse al final de cada año.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 208.)

### MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de este Ministerio núm. 2.516, de 21 de noviembre de 1929, que dictó nuevas reglas para la clasificación de Asociaciones y Sindicatos agrícolas, respondía, como su exposición indica, al establecimiento de la organización Agropecuaria, cuyas bases se fijaron en el Real decreto número 1.709 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de julio de 1929, y fueron desarrolladas por el Real decreto de este Departamento núm. 2.423, de 14 de noviembre del mismo año.

Declarada en suspenso por Real decreto-ley núm. 341, de 7 de febrero último, la constitución de los Consejos provinciales Agropecuarios, que representaba la parte principal de aquella estructuración, íntimamente relacionada con las Asociaciones y Sindicatos agrícolas, cuyas entidades tenían derecho a elegir los Vocales asesores, dependiendo, además, en cuanto a censos y otros efectos, de aquellos organismos, no hay razón para que subsista el Real decreto de 21 de noviembre de 1929 ni, por consiguiente, sus disposiciones complementarias; sus disposiciones complementarias; preceptos todos cuya derogación

han solicitado importantes Federaciones de carácter agrario, interesando al mismo tiempo el restablecimiento de la antigua Ley.

Al declarar la vigencia de la anterior ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906 y su Reglamento de 16 de enero de 1908, conviene introducir una modificación respecto del minimum de socios que ha de exigirse para que una entidad pueda gozar de los beneficios que otorgan aquellas disposiciones. Según éstas bastan 10 asociados, mientras que el Real decreto de 21 de noviembre de 1929 requería, por lo menos, el número de 25, que debe seguir rigiendo, tanto para que no exista en ello diferencia entre los Sindicatos clasificados conforme a dicha legislación y los que en lo sucesivo se califiquen con arreglo a la antigua Ley, como para evitar que se formen entidades de aquel carácter que carezcan de eficacia práctica a causa de la exigüidad de sus componentes.

A más de ello, es procedente incorporar a la antigua legislación que por este proyecto de Real decreto se restablece, el artículo 15 del Real decreto que se deroga, de 21 de noviembre de 1929, relativo a la forma en que haya que hacerse constar la responsabilidad mancomunada y solidaria de los socios en los Sindicatos agrícolas que la establezcan en sus Estatutos y demás extremos relativos a esa garantía, a fin de evitar los inconvenientes que venían observándose en la práctica por falta de prescripciones claras a tal particular referentes.

Con la suspensión de los Consejos provinciales Agropecuarios por el citado Real decreto-ley de 7 de febrero último, desaparece la nece-

sidad del Censo electoral previsto por las disposiciones legales que se dejan sin efecto; pero no obstante, a fin de completar el Registro central que de entidades acogidas a la antigua ley de Sindicatos venía formándose en este Ministerio con los datos de las inscripciones obrantes en los Registros provinciales de los Gobiernos civiles, es pertinente dictar normas a fin de que aquella labor quede terminada y pueda proseguirse luego mediante la rigurosa aplicación de la Real orden de 13 de junio de 1928.

Por los motivos expuestos, el Ministerio que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de julio de 1930.—  
SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín.

#### REAL DECRETO

Núm. 1681.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el Real decreto de este Ministerio número 2.516, [de 21 de noviembre de 1929, que dictó nuevas reglas para la clasificación de Asociaciones y Sindicatos agrícolas; la Real orden de 10 de diciembre del mismo año, que fijó el alcance de dichos preceptos y otros extremos; la circular de la Dirección general de Agricultura de 26 del referido mes y año, aclaratoria de esta última Soberana disposición, y la Real orden de 5 de diciembre de 1929, relativa al Censo de entidades agrícolas.

Artículo 2.º Se declaran en vi-

gor la ley llamada de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906; el Reglamento para su aplicación de 16 de enero de 1908; la Real orden de 13 de junio de 1929, sobre cumplimiento del artículo 12 del mencionado Reglamento y otros extremos y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3.º Los Sindicatos agrícolas, clasificados conforme al Real decreto número 2.516, de 21 de noviembre último, gozarán, sin necesidad de nueva clasificación, de la misma consideración legal y de iguales derechos que los reconocidos con arreglo a la ley de 28 de enero de 1906 y Reglamento para su ejecución, debiendo procederse por los Gobiernos civiles a su inscripción en el Registro especial de aquellas entidades.]

Artículo 4.º No podrá clasificarse en lo sucesivo como Sindicato agrícola, ninguna entidad que se constituya con un número de socios inferior a 25.

Artículo 5.º La inscripción de los socios en los Sindicatos Agrícolas que tengan establecida en sus Estatutos la responsabilidad mancomunada y solidaria de los miembros, se hará obligatoriamente en hojas especiales, en las que conste dicho compromiso y en las que con toda claridad se especifique que el firmante responde hasta la cantidad que sea, si la responsabilidad es limitada, y con todos sus bienes, si la responsabilidad es ilimitada de las operaciones y obligaciones del Sindicato.

Los Sindicatos que se hallen en funcionamiento, recogerán de sus asociados declaraciones firmadas que suplan a las hojas de inscripción de los nuevos socios,

Para que los Sindicatos Agrícolas puedan ofrecer su responsabilidad mancomunada y solidaria, como garantía de las operaciones que realice una Federación u otra cualquiera entidad que no sea el mismo Sindicato, se precisará el consentimiento escrito de todos los socios; cuando esto no se consiguiera, la responsabilidad quedará limitada en número y cuantía a la que presente el grupo de asociados que acepten con su firma el compromiso. Los escritos en que conste la aceptación de los socios quedarán en poder de la Federación o entidad que utilice la garantía.

Tanto los Sindicatos Agrícolas como las otras entidades que dejaren de cumplir este requisito y que en cualquier visita de inspección no presentaren las hojas de inscripción, declaraciones o compromisos firmados que en este artículo se determinan, sufrirán multas impuestas por el Ministerio de Economía Nacional y en ningún caso menores de 200 pesetas, y en caso de reincidencia, se promoverá la caducidad de las exenciones y privilegios.

Artículo 6.º Que por los Gobernadores civiles y Jefaturas de las Secciones Agronómicas se dé riguroso cumplimiento a la Real orden antes citada de 13 de junio de 1929, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo mes y año.

Artículo 7.º Que por las Secciones Agronómicas se proceda, dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Decreto, a completar los Censos formados con arreglo a la Real orden de 5 de diciembre de 1929, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 8 del mismo mes y año, eliminando de las listas que se formen a tal fin todas las entidades que no figuren inscritas en el Registro especial de Sindicatos Agrícolas de los respectivos Gobiernos civiles, debiendo comprobarse la exactitud del número de socios que actualmente tengan y expresando el capital de que dispongan, si funcionan normalmente, y los nombres y cargos de las personas que compongan la Junta directiva. Dichos Censos serán elevados a la Dirección general de Agricultura por conducto de los Gobiernos civiles.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de julio de mil novecientos treinta. = ALFONSO. = El Ministro de Economía Nacional, Julio Wais y San Martín.

(*Gaceta* 14 julio 1930.)

## Gobierno Civil

### Circular.

Terminada la contrastación periódica anual de la provincia, y debiendo realizarse visitas extraordinarias, he dispuesto que por los Ayudantes del Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas se proceda a girar las expresadas inspecciones a los establecimientos que crean oportuno, pudiendo entrar en los locales donde se haga uso de pesas o medidas, así como en los que con ellos se comuniquen, en las horas de apertura al público, debiendo decomisar, inutilizar o denunciar, según los casos, todo el material de pesar o medir ilegal, sin que sirva de pretexto la alegación de no usarlo.

Los Sres. Alcaldes deberán prestar a estos funcionarios el apoyo debido, siempre que ellos lo soliciten, y tener presente que han de ser considerados como Agentes de la Autoridad en el ejercicio de su cargo.

Igual recomendación se hace a las demás Autoridades de mi dependencia.

Burgos 23 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### Circular.

Habiendo aparecido la epizootia de peste en el ganado de cerda del término municipal de Galbarros, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN PERMANENTE

*Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día de 16 julio de 1930, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.*

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Santibáñez Zarzagua participando que está adquiriendo los datos que se le reclamaron para resolver el expediente de subvención solicitada por el Ayuntamiento para la construcción de un matadero.

Entregar a Pablo Sáiz, de Rabé

de las Calzadas, su hija Filomena, asilada en la Casa de Caridad.

Felicitar al alumno pensionado por esta Diputación D. Felix Alonso por la mención honorífica obtenida recientemente en la Exposición Nacional de Bellas Artes.

Quedar enterada de un oficio de la Junta local de Beneficencia de Briviesca, dando las gracias por la subvención que se concedió a aquél asilo.

Aprobar una moción de los señores Díaz Oyuelos y Puente sobre que en lo sucesivo sean trasladados directamente los presuntos dementes desde sus domicilios a los respectivos manicomios.

Que por la Intervención se practiquen las gestiones necesarias para la ampliación del seguro de incendios al edificio que se está construyendo para Hospital provincial.

Quedar enterada de una carta del Sr. Presidente de la Diputación de Santander participando que había girado a la División de Ferrocarriles la cantidad de 2.860 pesetas, importe del presupuesto de confrontación del replanteo de la Sección Ciudad-Renedo del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Conceder veinticinco días de licencia al Ayudante de la Dirección de Obras provinciales D. Hermenegildo Herreros.

Aprobar una cuenta del Sr. Presidente de la Corporación, importe 168'90 pesetas, de los gastos originados con motivo del viaje efectuado a Madrid para gestionar diversos asuntos.

Aceptar los ejemplares que remite el Sr. Cronista de la provincia D. Luciano Huidobro de la obra sobre el Valle de Valdivielso, y que se le den las gracias.

No haber lugar a la concesión de subvención que solicita la cooperativa de Casas Baratas «El Cid».

Que se eleve instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento apoyando la pretensión de varios pueblos relativa a la terminación de la carretera del puente de Itero de la Vega a Burgos.

Contribuir con 1.300 pesetas para el V Concurso de Homenaje a la Vejez.

Que la pensión de lactancia concedida a Cosme Martín, de Burgos, se entienda hecha a su esposa Concepción Carazo, por haber fallecido el expresado Cosme.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos establecimientos de Beneficencia y de los

oficios del Sr. Director dando cuenta de haberse ausentado de la Casa de Caridad Julián Rojo, Teófilo Serrano y Pedro Negro.

Autorizar al Sr. Presidente para que otorgue poder a favor del Señor Decano del Colegio de Procuradores para que demande a los deudores de cantidades por estancias en el Hospital y honorarios facultativos.

Quedar enterada de una carta de los reclusos de la Prisión central de San Miguel de los Reyes relacionada con la petición de indulto general.

Quedar enterada de las gestiones realizadas en Madrid por el señor Presidente de la Corporación en los asuntos que se le encomendaron relativos a caminos vecinales y débitos a la Diputación.

Devolver las fianzas que tenían constituidas a los contratistas de acopios de piedra D. Heliodoro Ramos Alvaro, D. Dictinio Delgado de la Peña y D. Heliodoro Ballesteró Rincón, por haber terminado su compromiso.

Quedar enterada de un oficio de la Jefatura de Obras públicas devolviendo con su conformidad la liquidación del Plan de conservación de caminos vecinales correspondiente al ejercicio de 1929.

Aprobar la nómina de la gratificación fija que corresponde percibir al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas por la inspección de caminos vecinales durante el segundo trimestre de este año, que asciende a 675 pesetas.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Extramiana por La Orden a la carretera de Trespaderne a Mercadillo.

Aprobar una cuenta de D. Julián Visedo, importante 5.238'59 pesetas a que asciende el segundo 50 por 100 de los gastos de estudio y redacción, de cinco proyectos de caminos vecinales.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que se traslade al pueblo de Villafruela con el fin de que proceda al reconocimiento de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a escuelas.

Conceder a D. Hermenegildo Pascual, de Villaescusa de Roa, la autorización solicitada para depositar piedra en un terreno contiguo a la carretera provincial de Roa a Encinas y Bajada de Roa.

Jubilar al Oficial D. Buenaventura Izquierdo González por haber cumplido la edad reglamentaria, y

correr la escala del personal de plantilla.

Anunciar para su provisión por oposición la plaza de Oficial Mayor de Secretaria.

Hacerse cargo de la demente Saturnina Lozano, de Brazacorta, recluida en el manicomio de Ciempozuelos por la Diputación de Madrid.

Hacerse cargo también de las dementes Juana Peñas Gete, de La Gallega; Carmen Cabezón Martínez, de Burgos, y Secundino Ruiz López, de Quisicedo, que como la anterior fueron recluidos por la Diputación de Madrid en el mismo manicomio.

Elevar a definitiva la reclusión provisional del demente Joaquín Núñez Martínez, de Baños del Valdearados.

Aprobar una cuenta de la Diputación de Guipúzcoa importante 241 pesetas de los gastos causados en la traslación a la Casa de Salud de Santa Agueda de la demente Isabel Barbolla, de Santo Domingo de Silos.

Elevar a definitiva la reclusión provisional de la demente Elvira Ibáñez Cuevas, de Lences.

Que sea recluida en la Casa de Salud de Santa Agueda la presunta demente Felisa Obdulia Martínez Cano, de Lezana de Mena.

No haber lugar a lo solicitado por D. Martín Tobar sobre admisión en la Casa de Caridad de su hijo Dionisio, residente en Susinos del Páramo.

Aprobar la determinación del señor Presidente por la que dispuso la admisión, con carácter provisional, del niño de seis años Teodoro Arribas, de Burgos.

Condonar las siguientes cuotas de contribución territorial por pérdidas de cosecha: Ayuntamiento de Vizcainos, 793'59 pesetas; Riocavado de la Sierra, 989'97; Zazuar, 3.349'60; Villovela de Esgueva, 3.240'75; San Martín de Rubiales, 14.501'16; Nava de Roa, 5.816'46; Nidáguila, 1.327'78, y Terradillos de Esgueva, 1.244'89.

Que se ejecuten las obras que indica el Sr. Arquitecto para la reparación de los desperfectos causados por la inundación en los locales de la Academia de Dibujo y que se adquiera el material inutilizado que indica el Sr. Director de la misma.

Felicitar a las alumnas becarias de esta Diputación señoritas Elena Sáiz y María Candelas Quintano, por las calificaciones obtenidas en

los exámenes de fin de curso de la carrera del Magisterio.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 16 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.—El Secretario, Pedro J. García.

#### COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Baños de Valdearados el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos el día 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento,

Burgos 17 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Arandilla, el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de las trombas de agua y piedra que descargaron sobre sus campos el día 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Hinojar del Rey el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas

de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua y piedra que descargó sobre sus campos el día 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

#### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Senén Cerezo de la Torre, vecino de Nava de Roa, ha solicitado la cesión de media casa, sita en la calle de Valdezate, de dicho pueblo, que linda derecha entrando Emeterio Olalla; izquierda, Julián Andrés, y espalda, Tomás Chico; la que se halla adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de junio de 1921, para que los que se crean con derecho a la finca, cuya cesión se pretende, puedan ejercerlo ante esta Oficina en el plazo de quince días.

Burgos 19 de julio de 1930.—El Administrador, Julián de Cominges.

*1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.*

#### Circular.

Faltando por remitir algunos Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones del 1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del segundo trimestre del año actual, reclamadas por esta Oficina en circulares publicadas en este periódico oficial, números 148 y 157, correspondientes a los días 3 y 14 del actual mes; por tercera vez se les reclama los mencionados documentos, en la inteligencia que, si en el plazo de tercero día no los remiten, además de hacer la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para el nombramiento de Comisionados que pasen a recogerlos a costa de los

Alcaldes y Secretarios respectivos, se les impondrá la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 22 de julio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

#### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

##### Circular.

Por el Excmo. Sr. Director de Agricultura ha sido nombrado don Emilio Fernández Luis, Agente ejecutivo provincial para el cobro de deudas a los Pósitos de esta provincia, en período de ejecución.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas, presten al expresado funcionario todos cuantos auxilios le sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 24 de julio de 1930.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Briviesca.

D. Francisco Igueravide Cordero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 29 de 1930, contra Lucio García Alcalde, sobre lesiones, he acordado, por providencia de esta fecha, llamar a Mateo Mata Santurde, de 31 años de edad, jornalero, natural de Peralta de la Sal, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ofrecerle el procedimiento en dicho sumario a tenor de lo prevenido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Briviesca a 21 de julio de 1930.—Francisco Igueravide.—El Secretario, Fernando Tournán.

##### Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Emilio Andino Sedano, a nombre de don Enrique Bienes Merchan, de esta

vecindad, contra D.<sup>a</sup> Rosa Sainz y Sainz, por sí y en nombre de sus cuatro hijos menores de edad llamados Jerónimo, Celia, Carmen y Antonio Gómez Marañón Sainz, sobre reclamación de 2.600 pesetas, y en el mismo, en periodo de ejecución de sentencia, se ha acordado la venta en pública subasta de las siguientes fincas, sitas en el pueblo de Aforados de Moneo.

Número 102 de la hijuela.—Una heredad al sitio de Las Navas, de 60 áreas, de segunda, linda norte y S. con la de Eugenia García, este y O. con arroyo madre, valorada en 500 pesetas.

Número 103.—Otra en el mismo sitio, de 45 áreas, de segunda, linda N. de Luis Vega, S. de los Bonifacios de Aranda, E. con arroyo y O. con camino, en 175.

Número 104.—Otra a Pradoseña, de 40 áreas, de tercera, linda por N. y E. de José Cámara, S. arroyo madre y O. con eria incógnita, en 175.

Número 105.—Otra tierra en el sitio de Prendero, de 35 áreas, de tercera, linda N. y O. de Agapito Villota, S. de Francisco Rasines y E. Poyo Alto, en 170.

Número 106.—Otra al sitio de San Juan, de 30 áreas, de tercera, linda N. herederos de Andrés Montalvo y por los demás vientos arroyos madres, en 150.

Número 107.—Otra al sitio de Rivamarín, de 30 áreas, de segunda, linda N., S. y E. caminos y O. arroyo, en 60.

Número 108.—Otra al sitio de San Roque, de 35 áreas, de segunda, linda N. de los Quintanos de Salas, S. Luis Vega, E. pasto tieso y O. Revilla, en 50.

Número 109.—Otra a Soquintana, de 30 áreas, de tercera, linda N. y O. pasto tieso, S. camino y E. Antonio Paz, en 25.

Número 110.—Otra al sitio Debajo el Puente, de 20 áreas, de tercera, linda N. Román Para, S. Poyo y E. y O. tierra inculta, en 10.

Número 120.—Otra heredad al sitio de Prado de los Berros, de 15 áreas, rodeada de arroyos, linda N. José Cámara, S. herederos de Bonifacio del Río, E. prado concejil y O. de José Gómez Marañón, en 100.

Número 135.—Una casa en la calle de Las Herrerías, señalada con el número 9 antiguo, de 616 pies cuadrados, compuesta de dos pisos, entresuelo y principal, linda frente calle, derecha del caudal, izquierda

y reguera concejil y espalda otra del caudal, en 325.

Número 136.—Un huerto, hoy tierra de 10 áreas y 73 centiáreas, al Barrio del Palacio, de segunda, linda N. reguera concejil, S. la casa Ayuntamiento, y E. y O. otras del caudal, en 25.

Número 137.—Una heredad a Los Pradillos, de 53 áreas, de tercera, linda por N. otra del Concejo de Moneo, O. Policarpo Rasines y sur y E. tierras del Concejo, en 100.

Número 138.—Otra al sitio de Quintana Toba, de 62 áreas, de tercera, linda por N. y O. tierra inculta de la misma, S. José Vélez y O. arroyo, en 75.

Número 139.—Otra a Pradogusto, de 53 áreas, de tercera, linda por N. pasto tieso, O. de herederos de Pedro del Río, E. de Felipe Villanueva y S. de Nicolás Marañón, en 150.

Número 140.—Otra al mismo sitio de Pradogusto, de 26 áreas y 83 centiáreas, linda por N. arroyo y por los demás aires Poyo Alto, en 75.

Número 141.—Otra al sitio del Manzano, de 16 áreas y 80 centiáreas, linda N. de Ramón Martínez, O. de Nicolás Vélez, E. camino y S. pasto tieso, en 25.

Número 159.—Una casa pajar en la calle de La Fuente, señalada con el número 8 antiguo, de un solo piso, y mide una superficie de 548 pies cuadrados, linda al frente calle, derecha de herederos de Norberto Fernández y espalda e izquierda calle, en 325.

Número 163.—Una heredad al sitio de La Presa, de 21 áreas y 47 centiáreas, linda N. ribera del río, E. Luis Vega, S. camino para La Cuesta y al O. arroyo y otra de Eloy Para; esta finca contiene plantío de chopos, en 750.

Número 164.—Un huerto al sitio de La Cercada, de segunda, de 10 áreas y 72 centiáreas, linda N. y O. camino, E. calleja y S. otra del caudal, en 170.

Número 165.—Una heredad en Las Estobas, de cinco áreas y 36 centiáreas, linda por N. poyo, S. y E. arroyo y O. Torca, en 40.

Número 166.—Otra al mismo sitio de Las Estobas, de dos áreas y 88 centiáreas, linda N. Torca, S. y O. tierra del Convento de Santa Clara y al E. Luis Vega, en 30.

Número 167.—Otra al sitio de Pradoseña, de 64 áreas y 40 centiáreas, de ínfima clase, linda N., E. y O. arroyos y S. de Luis Vega, en 170.

Número 168.—Otra al sitio de La Rá, de ínfima clase, de 64 áreas y 40 centiáreas, linda por N. de Hipólito del Río, E. camino, sur tierra concejil y O. eria incógnita, hoy La Nación, en 30.

Número 169.—Otra al mismo sitio de La Rá, de ínfima clase, de una hectárea, 24 áreas y 71 centiáreas, linda N. camino y otra finca del caudal, S. camino, E. de los Pacces de Medina y O. con otra de Rafael Fernández, en 50.

Número 170.—Otra al sitio de Rivahormiga, de tercera clase, de seis hectáreas y 46 áreas, linda norte de Juan Pereda, E. de herederos de Martín Cuevas, S. camino Real Viejo y al O. con arroyo, en 300.

Otra al sitio de Uslabada, de 42 áreas y 64 centiáreas, linda N. de Nicolás Pérez, S. revilla alta, E. camino y O. de herederos de Emeterio Cuadrado, en 40.

Otra al sitio de Prendero, de 32 áreas y 19 centiáreas, linda N. de D.<sup>a</sup> Magdalena Careaga, S. y oeste arroyo y E. camino, en 70.

Otra al sitio de Regaderas, de 10 áreas y 64 centiáreas, linda norte camino de servidumbre, S. Poyo Bajo, E. arroyo y O. de herederos de José María Isla, en 50.

Otra al mismo sitio, de 26 áreas y 64 centiáreas, linda N. el Duque de Frias, S. de Pedro González y E. y O. arroyo, en 150.

Otra al sitio de La Nogaleja, de 32 áreas y 19 centiáreas, linda norte de herederos de José Cámara, sur camino a Villacomparada, E. de Ventura Fernández y O. de Norberto Fernández, en 30.

Otra al sitio de Las Navas, de 16 áreas y nueve centiáreas, linda norte de herederos de Luis Vega, sur y E. de Bonifacio del Río y O. camino del Picadero, en 30.

Otra al sitio de Las Viñas, de 16 áreas y nueve centiáreas, linda norte, S. y O. arroyo madre y E. de Mateo Zatón de la Ribera, en 30.

Otra a Soquintana, de 52 áreas y 30 centiáreas, linda N. de herederos de José María Isla, S. y O. arroyo madre y E. de Antonio Villarías, en 250.

Otra al mismo sitio, de 26 áreas y 64 centiáreas, linda N. de herederos de José Marañón, S. arroyo, E. de los Ontañones de Medina y O. de dicho Marañón, en 130.

Otra en igual sitio, en el camino que da a Bustillo, de 42 áreas y 64 centiáreas, linda N. dicho camino, S. y E. arroyo madre y O. otra de herederos de Manuel Arnáiz, en 170.

Otra al propio sitio, de 53 áreas y 34 centiáreas, linda N. Poyo Alto, S. y E. de Juan Alonso y O. Manuel Vélez, en 120.

Otra en el sitio de La Sotilla, de 37 áreas y 31 centiáreas, linda norte y O. arroyo madre, S. prado concejil y E. de herederos de Luis Vega, en 130.

Otra en el sitio de San Roque, de 16 áreas y ocho centiáreas, linda N. y E. camino, S. de herederos de Luis Vega y O. de Lázaro Cámara, en 25.

Las referidas fincas se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de agosto próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que todos los gastos serán de cuenta del comprador, y que las fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, libres de cargas, a nombre del finado deudor D. Eusebio Gómez Marañón, no habiéndose suplido los títulos de propiedad de las trece últimas, y que los de las demás estarán de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin que puedan exigir otros.

Dado en Villarcayo a 14 de julio de 1930.—Miguel García de Obeso. —El Secretario judicial, Ildefonso Codón.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formado y aprobado por la Comisión permanente en sesión celebrada el día de hoy, el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo y a los efectos que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Miranda de Ebro 23 de julio de 1930.—El Alcalde, Ignacio Gómez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Dr. García de Obeso

MEDICINA GENERAL

Consulta de 11 a 1 y de 4 a 6

LAIN-CALVO, 59.—TEL. 333